

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656-2018-OS/OR APURIMAC**

Abancay, 29 de octubre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700172815 y el Informe de Instrucción N° 509-2018-OS/OR APURIMAC, Oficio N° 484-2018-OS/OR APURIMAC, Informe Final de Instrucción N° 1533-2018-OS/OR APURIMAC, Oficio N° 871-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Sancionador iniciado al Local de Venta de GLP en cilindros, operado por la administrada **GRIFO SAN CARLOS S.A.C.**, identificado con RUC N° 20450760758 y Registro de Hidrocarburos N° 40010-050-190917.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Conforme consta en el Informe de Supervisión PRICE – GRIFOS Y/O EE.SS., con fecha 16 de octubre de 2017, el Supervisor Regional de Apurímac Ing. Romel Jiménez Luna, asignó la carta Línea 418785-1, para realizar una supervisión del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos - PRICE de Osinergmin FACILITO, al puesto de venta de combustible - Grifo, ubicado en la Prolongación Mariano Melgar S/N, distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac.

1.2. Con fecha 18 de octubre de 2017, se realizó una visita de supervisión operativa para verificar el cumplimiento del registro de precios vigentes – PRICE al establecimiento operado por la empresa **GRIFO SAN CARLOS S.A.C** con Registro de Hidrocarburos N° 40010-050-190917.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 509-2018-OS/OR PURIMAC, se habría constatado que el Grifo, operado por la administrada GRIFO SAN CARLOS S.A.C, se encuentra realizando actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD ¹	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012- OS/CD ²
----------------	------------	--	---

¹ A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656-2018-OS/OR APURIMAC**

No registra precio de venta VIGENTE en el PRICE.	Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005- OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM	1.11	Hasta 10 UIT
Lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con precios registrados en PRICE.	Artículo 2 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005- EM.	4.8	Hasta 30 UIT

- 1.5. El administrado fue notificado en fecha 09 de marzo de 2018 con el Informe de Instrucción N° 509-2018-OS/OR APURIMAC, y el Oficio N° 484-2018-OS/OR APURIMAC, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos correspondientes.
- 1.6. Con fecha 12 de marzo de 2018 la empresa fiscalizada mediante su representante, presentó descargos al Oficio N° 484-2018-OS/OR APURIMAC de fecha 15 de febrero del 2018 que contiene el Informe de Instrucción N° 509-2018-OS/OR APURIMAC, también de fecha 15 de febrero del 2018.
- 1.7. Con fecha 20 de julio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1533-2018-OS/OR APURIMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada GRIFO SAN CARLOS S.A.C , con RUC N° 20450760758, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de dieciocho centésimas (0.18) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

- 1.8. El administrado fue notificado en fecha 24 de setiembre de 2018 con el Informe Final de Instrucción N° 1533-2018-OS/OR CUSCO y el oficio 939-2018-OS/OR CUSCO de fecha 20 de julio de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.9. Con fecha 28 de setiembre de 2018 la empresa fiscalizada mediante su representante, presentó descargos al Oficio N° 939-2018-OS/OR APURIMAC de fecha 20 de julio del 2018 que contiene el Informe de Instrucción N° 509-2018-OS/OR APURIMAC, también de fecha 20 de julio del 2018.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados:

2.1.1. Plazo para presentar descargos.

1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

Mediante carta de fecha 12 de marzo de 2018, la empresa supervisada manifestó que realizó el levantamiento de las observaciones del Expediente N° 201700172815 de fecha 18 de octubre de 2017 correspondiente a los incumplimientos al PRICE; asimismo hace el reconocimiento en su totalidad de las imputaciones.

En tal sentido, adjuntó panel fotográfico del cambio de Price, afiliación al Sistema de Notificación Electrónica.

Asimismo mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2018, la administrada reitera y acepta la infracción impuesta así como su pago.

2.1.2 Análisis de los descargos

Respecto al descargo señalado en el numeral 1.6 de la presente resolución, las acciones realizadas por la fiscalizada, serán estimadas como acciones correctivas, toda vez que los incumplimientos relacionados a control PRICE se encuentran dentro del numeral 15.3 del Artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, donde se precisa aquellos incumplimientos que no son pasibles de subsanación, sin perjuicio de ello el literal g.3) del artículo 25 de la norma citada, precisa que para estos casos el factor atenuante será de – 5%.

De igual manera, la empresa fiscalizada ha realizado el reconocimiento de su responsabilidad dentro de plazo establecido, respecto al haber incumplido con las obligaciones de registrar los precios de venta vigente en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los productos de Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, y publicar los precios de venta en el establecimiento correspondiente a los productos de Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus y Gasohol 90 Plus, configurándose el literal g.1.1) del artículo 25 de Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que refiere “-50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador”, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante citado.

De acuerdo a lo señalado, habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que la información presentada por la administrada solo evidencia la realización de acciones posteriores a la visita de fiscalización, por lo que no la eximen de responsabilidad administrativa, toda vez que antes y después de la misma dicha empresa se encontraba obligada a cumplir con las normas técnicas y de seguridad; sin embargo dichas subsanaciones deben ser consideradas como atenuantes a las sanciones propuestas.

Respecto a la subsanación del registro de precios en el sistema PRICE de OSINERGMIN, y la publicación de los precios de venta en el establecimiento, realizada por la administrada, se debe tener en cuenta que dicho incumplimiento es insubsanable, de conformidad con el literal f) del artículo 15.3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, dicha situación será considerada como una acción correctiva, de acuerdo al literal 3 del inciso g del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656-2018-OS/OR APURIMAC**

descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%.

2.2. Determinación de la sanción

Mediante informe Final de Instrucción N° 1533-2018-OS/OR-APURIMAC de fecha 20 de julio de 2018, se propuso la sanción a imponerse, la cual corresponde aplicar de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)		SANCIÓN APLICABLE (UIT)
			LIMA Y CALLAO	OTROS DEPARTAMENTOS	
1	No registra precio de venta VIGENTE en el PRICE.	1.11	No registrar solo un precio de combustible.		0.20
			0.30 UIT	0.20 UIT	
Sanción: Multa de 0.20 UIT					
2	Lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con precios registrados en PRICE.	4.8	No registrar solo un precio de combustible.		0.20
			0.30 UIT	0.20 UIT	
Sanción: Multa de 0.20 UIT					

2.2.1. Por lo expuesto, la administrada **GRIFO SAN CARLOS S.A.C.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el Artículo 2 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043- 2005- EM, los que constituyen infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 1.11 y 4.8 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

2.2.2. Asimismo, del análisis contenido informe Final de Instrucción N° 1533-2018-OS/OR-APURIMAC de fecha 20 de julio de 2018, corresponde graduar la sanción de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CORRESPONDE ATENUANTE		SANCIÓN APLICABLE
				LITERAL G.1.1) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040- 2017- OS/CD. (-50%)	LITERAL G.3) DEL ARTÍCULO 25 DE LA RCD N° 040- 2017- OS/CD. (-5%)	
1	No registra precio de venta VIGENTE en el PRICE.	1.11	0.20	SI	SI	0.09

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656-2018-OS/OR APURIMAC

2	Lista de precios publicada en el establecimiento no coincide con precios registrados en PRICE.	4.8	0.20	SI	SI	0.09
---	--	-----	------	----	----	------

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** al administrado **GRIFO SAN CARLOS S.A.C**, con una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 2.2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00172815-01.

Artículo 2°. - **SANCIONAR** al administrado **GRIFO SAN CARLOS S.A.C**, con una multa de cero con nueve centésimas (0.09) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los incumplimientos señalado en el numeral 2.2.2 de la presente resolución.

Código de infracción: 17-00172815-02.

Artículo 3°.- **DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De Otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- **NOTIFICAR** a la administrada **GRIFO SAN CARLOS S.A.C**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2656-2018-OS/OR APURIMAC**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador